

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR LAS CONCESIONES DE PARCELAS DE DOMINIO PÚBLICO PARA SU USO COMO HUERTAS PÚBLICAS DE ANOETA

1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS.

El programa municipal de Huertas Publicas tiene como objetivos principales, los siguientes:

- a) Fomentar el ocio activo.
- b) Crear un nuevo espacio verde que mejore la calidad de vida de las ciudades, pueblos, barrios...
- c) Promocionar la agricultura ecológica.
- d) Fomentar el respeto al medio natural entre las personas usuarias de los huertos, especialmente, las menores de edad (energías renovables, biodiversidad...).
- e) Fomentar la convivencia y las relaciones humanas entre diferentes grupos sociales, respetar la proporción entre mujeres y hombres, fomentar el intercambio intergeneracional y ayudar a los colectivos desfavorecidos.
- f) Integrar la Red de Baratza Parkea, encargada de dinamizar los “Baratza Parkeak” de todo Gipuzkoa, y ser referente en el sector.
- g) Ampliar la oferta de actividades a todas las personas vecinas de Anoeta.
- h) Promocionar el sector primario, en general, y la agricultura ecológica, en particular.
- i) Erradicar el chabolismo de ocio en el municipio.

2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

El objeto del procedimiento, es la concesión de parcelas de titularidad municipal, para su uso como huertos públicas, con fines sociales, formativos y de ocio activo y saludable.

El procedimiento de adjudicación persigue la explotación de 44 huertas públicas de 40 m2 cada una, situadas sobre la parcela localizada en A-14 Lasarbe, en el barrio Ergoien Bailara 6.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El uso y aprovechamiento que las personas usuarias del servicio puedan hacer de las huertas públicas adjudicadas debe calificarse de uso privativo de un bien de dominio público, según establece el art. 75.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Por lo que, de acuerdo con el artículo 78 de dicho texto legal, está sujeto a concesión administrativa, que se otorgará previa licitación, que se llevará a cabo con arreglo a la Ordenanza Reguladora De La Concesión Y Uso De Las Huertas Públicas De Anoeta (en adelante, Ordenanza de Huertas Públicas), al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y a este pliego de condiciones.

El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de las huertas municipales, será el previsto en la Ordenanza de Huertas Públicas y en el pliego de condiciones por la que se otorga.

Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

El Pliego y los demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. La concesión se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de éste título que habilita la utilización del dominio público.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

4. RÉGIMENECONÓMICO

El Ayuntamiento establecerá un canon por el cultivo de la huerta y una fianza en garantía de la correcta utilización del espacio de dominio público municipal, cuyas cuantías se aprobarán anualmente en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5. PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de las concesiones será de seis años, computadas a partir del día siguiente a la publicación del resultado del sorteo para la adjudicación de las huertas municipales, con independencia de la fecha en la que se formalice la concesión administrativa.

Trascurrido el plazo de la concesión, o revocada la misma, la persona titular deberá de dejar la huerta municipal limpia y apta para ser cultivada, salvo que el Ayuntamiento le señale lo contrario.

6. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Para poder ser personas beneficiarias de una concesión administrativa de uso de las huertas municipales será necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar empadronada en el municipio de Anoeta desde al menos seis meses antes de la publicación del anuncio de la convocatoria y continuar empadronada mientras dure la concesión.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de Anoeta.
- d) No pertenecer a una unidad familiar en la que algún miembro tenga la concesión administrativa de otra huerta municipal.
- e) No haber sido sancionada con la imposibilidad de acceder a la concesión administrativa de uso de huertas municipales, impuesta por incumplimiento de la Ordenanza de Huertas Públicas, o haber prescrito la sanción impuesta con anterioridad a la solicitud de la nueva concesión.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento general aplicable al otorgamiento de las concesiones administrativas que habiliten para el uso de las huertas municipales será en régimen de concurrencia.

No obstante, el Ayuntamiento podrá reservar algunas huertas municipales para su utilización específica o cesión a Grupos de Interés. La cesión de esas huertas se registrará por lo dispuesto en la Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones administrativas se iniciará de oficio y la convocatoria se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.anoeta.eus) del mismo.

La forma de adjudicación será el sorteo público por procedimiento abierto a cualquier persona que cumpla los requisitos generales establecidos en la Ordenanza de Huertas Públicas, así como en estos pliegos.

La adjudicación se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia, transparencia y objetividad.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Cada candidato o candidata no podrá presentar más de una proposición. La infracción de dicha norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el candidato o la candidata del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

8.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones:

Las personas interesadas en la adjudicación de las huertas municipales deberán presentar solicitud en el Registro



municipal, bien a través del registro electrónico o en el ayuntamiento de Anoeta, en la forma y modo que se señale en la convocatoria, aportando toda la documentación requerida en la misma, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación en el tablón de anuncios y web municipal.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las personas físicas: instancia general, anexo 1A y copia del DNI.

Las entidades sin ánimo de lucro: instancia general, anexo 1B y copia del DNI o Número de Identificación Fiscal.

9. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.

9.1 Certificación de solicitudes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de Alcaldía, se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web (www.anoeta.eus).

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días naturales.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones o no se aprecian errores de oficio, y así se hará saber mediante resolución de Alcaldía que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web (www.anoeta.eus).

Si se presentan reclamaciones, serán estimadas o desestimadas mediante una nueva resolución de Alcaldía, por la que se aprobará la lista definitiva, que se hará pública en los medios citados en el párrafo anterior.

Contra la aprobación de dicha lista definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes o impugnarla directamente, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de San Sebastián.

9.2 Criterios de sorteo

1. Los criterios concretos de sorteo se especificarán en la correspondiente convocatoria de licitación, teniendo en cuenta:

a) Con relación al principio de igualdad de trato entre la división sexual, con el objeto de lograr una representación equilibrada de mujeres y hombres, en cada sorteo, se garantizará la composición equilibrada entre mujeres y hombres a la hora de la concesión de las parcelas, es decir, como mínimo el 40 % de las personas titulares de la concesión deberán ser mujeres en la medida de lo posible.

b) Para el sorteo de cada huerta municipal tendrán prioridad los Grupos de Interés definidos por el Ayuntamiento.

2. Podrán participar en el sorteo de adjudicación de las huertas municipales las personas que hayan sido admitidas en el procedimiento.

9.3 Adjudicación y formalización de la concesión.

La persona que resulte adjudicataria de una huerta municipal deberá depositar la fianza por el importe establecido en las Ordenanzas Fiscales y en el plazo que se señale en el pliego de condiciones. La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de concesión y depuradas las posibles responsabilidades, si no es adjudicataria de otra huerta en una nueva convocatoria.

En caso de no depositar la fianza, no se le adjudicará definitivamente la concesión administrativa.

Asimismo, no se adjudicará definitivamente la concesión administrativa, si el Ayuntamiento constata –tras realizarse el sorteo– que la persona no cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria para autorizar la concesión.

En el documento en el que se formalice la concesión administrativa, deberá especificar la finalidad, la definición y emplazamiento de la huerta municipal, los derechos y obligaciones de la persona usuaria y la vigencia.

9.4 Título de otorgamiento

La concesión administrativa otorga un uso personal e intransferible de la huerta municipal y de los elementos comunes, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones establecidas para su otorgamiento.

La persona usuaria no podrá, en ningún caso, ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de su condición de persona usuaria.

Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceras personas.

9.5 Listadeespera.

Quienes en el sorteo no hubiesen resultado adjudicatarias de una huerta municipal, pasarán a formar parte de la lista de espera. Si el pliego de condiciones para la adjudicación de la concesión administrativa así lo prevé, podrán incluirse también en esta lista aquellas personas –que cumpliendo todos los requisitos para la autorización– soliciten la concesión fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Esta lista de espera se utilizará para otorgar nuevas concesiones administrativas sobre las huertas municipales en las que se haya finalizado la concesión previamente concedida. La nueva concesión se autorizará por el plazo de tiempo que reste para finalizar la vigencia, según la convocatoria y pliego de condiciones de concesión administrativa original.

La lista de espera estará actualizada y a disposición de las personas usuarias y solicitantes en la página web del Ayuntamiento (www.anoeta.eus).

9.6 Decisión de no otorgar la concesión administrativa y desistimiento del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en cualquier momento anterior a formalizar la concesión administrativa, incluso tras la celebración del sorteo público, podrá desistir del procedimiento, o acordar no otorgar alguna o todas las concesiones administrativas.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El acuerdo de no otorgar las concesiones administrativas deberá estar fundado en razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. A este efecto, tendrá carácter de justificación la estimación de las alegaciones que se pudieran presentar al proyecto de la concesión, mientras que el mismo esté en exposición pública.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de otro procedimiento de licitación; en el caso del acuerdo de no otorgarse las concesiones, en cambio, no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para adoptar el acuerdo.

10. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Los huertos están situados sobre una parcela localizada en el barrio Ergoien Bailara 6. El área total ocupa una superficie de aproximadamente 12.615,2 m², de los cuales 3.400 m² están destinados a las huertas municipales. En su interior se albergan un total de 44 huertos, con una extensión de 40 m² mediante numeración de 0 al 43.

En el área de las huertas se encuentran el aparcamiento, la chabola para los usuarios, zona de compostaje de las vegetaciones, tomas de agua y las huertas.

11. RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Derechos de los adjudicatarios:

Son facultades o derechos de la persona que haya resultado adjudicataria de la concesión, las de cultivar la tierra y el aprovechamiento de los frutos obtenidos. Dichas facultades se concretan en el labrado de la tierra, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, la adquisición de los frutos, y cualquier otra labor que tenga el mismo objetivo.

Igualmente comprende el uso, disfrute y aprovechamiento de los elementos comunes, incluyendo los aperos de labranza que el Ayuntamiento ponga a disposición. El mantenimiento y arreglo de los aperos será a cargo de los y las usuarias. En el caso de que se rompan deberá arreglarlos o reponerlos cada persona usuaria.

Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a la persona titular de la concesión administrativa.

Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de autorización del uso, o se revoque la concesión que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en la Ordenanza de Huertas Públicas.

Obligaciones de los adjudicatarios:

Las personas adjudicatarias realizarán diariamente las tareas de conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones de la huerta, velando por su buen uso.

Las personas adjudicatarias están obligadas al compostaje del biorresiduo generado en la huerta, utilizando para ello la infraestructura que habilitará para dicho fin el Ayuntamiento junto a las huertas municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del titular, podrá dar lugar a la revocación de la concesión.

12. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Responsabilidad

1. Cada persona usuaria del servicio será responsable de los actos que realice sobre su huerta. La solicitud de la licencia supone la plena aceptación del contenido de la Ordenanza de Huertas Públicas y de estos Pliegos de Condiciones e, ineludiblemente, la asunción de la responsabilidad derivada del uso y del aprovechamiento de la huerta adjudicada.

Por lo tanto, la persona usuaria tiene responsabilidad sobre:

- a) El proceso de cultivo. El Ayuntamiento no es responsable de ninguno de los efectos o resultados del proceso de cultivo, ni del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- b) La forma de cultivo de la tierra. El Ayuntamiento no es responsable de la utilización de los aperos ni de las consecuencias que su uso pueda tener para la salud o integridad física de las personas.
- c) Los aperos y productos de la persona usuaria. El Ayuntamiento no es responsable de los actos vandálicos, robos o daños sufridos en la huerta, ni sobre los productos ni sobre los aperos almacenados.
- d) Los daños que produzcan los animales en el huerto o en los productos cultivados.
- e) Productos recolectores en la huerta. La persona usuaria será responsable de los efectos que para la salud, propia o de terceros generen estos productos.
- f) Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en la huerta municipal, sus productos o frutos, o los aperos almacenados guardados de la persona usuaria, que no podrá imputar al Ayuntamiento en ningún caso.

2. La persona usuaria está obligada a comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de detectar daños o desperfectos en la huerta propia o de terceras personas o en las instalaciones cedidas.

Perjuicios a terceros

1. La persona usuaria será responsable de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no, de otras huertas públicas, causadas en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre las huertas públicas.
2. Asimismo, responderá de las lesiones o daños que ocasione sobre las demás personas o sus respectivas huertas.
3. La persona usuaria estará obligada para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por daños y lesiones producidos.

Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.
4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, los adjudicatarios afectados entregarán al Ayuntamiento copia de la denuncia que previamente deberán formalizar ante la autoridad competente en la que se describirán, entre otros, los daños ocasionados y su coste económico.

Devolución y obligación de restauración

1. Las huertas serán devueltas en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas a la adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos.
2. Las personas usuarias, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera causa del uso normal diario, deberán de reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
3. Al dejar de usar la huerta, la persona usuaria deberá devolver los aperos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos.
4. En el caso de que alguna persona usuaria no realizara las obras de reparación o restitución a su estado inicial, el Ayuntamiento podrá llevarlas a cabo de manera subsidiaria y a cuenta de la persona responsable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa que lo modifique.

13. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a usar y aprovechar la huerta pública adjudicada por sí mismas y a no ceder su uso habitual a terceras personas.
2. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:
 - a) Como regla general, respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza.
 - b) Mantener las instalaciones que se ceden en las mismas condiciones en las que hayan sido entregadas. La huerta deberá estar limpia en todo momento, y una vez finalizado el plazo de la autorización deberá ser entregada en condiciones adecuadas para el disfrute de nuevas personas que pudieran ser adjudicatarias.
 - c) Custodiar y cuidar adecuadamente los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier incidencia que afecte a las huertas o instalaciones, provocada por las demás personas usuarias o por terceras personas, ajenas al uso de aquéllas.
 - d) Mantener la misma estructura y superficie de la huerta que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el Ayuntamiento. Asimismo, no se podrá instalar ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas...
 - e) Impedir la presencia de animales en las huertas, salvo la de los perros guía.
 - f) Realizar todos los trabajos de la huerta, en especial recolectar la cosecha si la misma produce hedor, ensucia el terreno, o perjudica el terreno y la vista del paisaje.
 - g) No se podrán utilizar vehículos de tracción mecánica en el interior de las huertas públicas, excepto maquinaria



agrícola.

h) No se podrán depositar o acumular materiales o herramientas sobre las huertas..

i) No se podrán utilizar equipos musicales que puedan molestar a las otras personas.

j) Se prohíbe la quema de hierbas o residuos del cultivo de huertas, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de las huertas públicas.

k) Se prohíbe realizar vertidos sobre los demás huertas, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre las mismas o sobre la propia huerta.

l) No se podrán utilizar cepos, trampas, lazos o escopetas de perdigones o balines, tiradores de goma u otros utensilios o instrumentos, mecánicos o naturales para evitar el acceso por tierra de cualquier animal, ave o persona, salvo las redes protectoras que impidan el acceso de aves.

m) Respetar y mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza los elementos comunes, tanto las infraestructuras como los aperos. La conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y del correcto uso de las huertas será vigilada en el día a día por las propias personas usuarias, siendo responsabilidad suya en caso de un uso no adecuado de las mismas.

n) Devolver la huerta municipal al Ayuntamiento en condiciones adecuadas para ser utilizadas por las nuevas usuarias, una vez finalice el plazo de concesión o en caso, de renuncia o revocación de la concesión en el mismo momento en que se haga efectivo la misma.

ñ) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de las huertas municipales, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

3. Asimismo, como condiciones especiales de uso, en las huertas públicas no se permite:

- La instalación por parte de la persona usuaria de elementos que deterioren el paisaje o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos, chapas, separadores o similares.

- La construcción de cualquier tipo de edificación en la parcela, ni colocación de sombreados, tenderos o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.

- El uso de piedras, maderas, ladrillos, bloques u otros elementos para cerrar, delimitar, marcar o señalar la huerta u orillas distintas de los establecidos por el Ayuntamiento para su delimitación.

4. El incumplimiento de la persona titular de la concesión de alguna de las condiciones o requisitos señalados en los apartados anteriores, dará lugar a la revocación de la misma, por el Ayuntamiento.

La persona o entidad designada por el Ayuntamiento a tal fin vigilará de forma regular el uso que se realice de las huertas, no siendo necesario el aviso previo a la persona usuaria.

Mientras dure la concesión, si en dos visitas de inspección se concluye que el uso de alguna huerta o terreno es inadecuado o desfavorable, se procederá a inhabilitar para el uso de la misma y darle de baja como persona usuaria de la huerta.

Cultivo ecológico

1. El aprovechamiento de las huertas deberá sujetarse a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Tipología de de cultivos:

Se cultivaran exclusivamente especies vegetales de la zona tanto hortícola: lechuga, tomate, cebolla, puerro, calabacín, alubias, etc. como flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales.

Se descartarán todas aquellas especies que no sean autóctonas, especies exóticas, invasoras, o aquellas otras cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

No está permitida la plantación de especies que no sean de temporada, cuya recopilación no pueda efectuarse antes de ocho meses desde la siembra, ni de especies arbóreas frutales.

c) Se utilizarán exclusivamente las sustancias autorizadas en la Ordenanza de Huertas Públicas para el cultivo, la limpieza o con cualquier otro fin.

d) No se utilizarán fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos. Tampoco podrán emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora o a las personas del lugar ni utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

e) Igualmente, queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo.

f) En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos...) en lugar de fertilizantes artificiales.

2. Además de las precedentes normas se deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Con relación a los fertilizantes:

Quedan prohibidos:

- Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).

- Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva...) obtenidos por procedimientos químicos.

Quedan autorizados:

- Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

- Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas...).

b) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

Queda prohibida:

La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

Quedan autorizados:

- Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés...).

- Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, urines).

c) Con relación a las "malas hierbas":

Queda prohibida la utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

Queda autorizada la utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

d) Con relación a las semillas y las plantas:

Queda prohibida:



- La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que provengan de cultivo químico o hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

- Todos los organismos modificados genéticamente de cualquier tipo y variedad (transgénicos).

Queda autorizada:

- La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.

- La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

Normas Ambientales

1. No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno. Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra que puedan provocar un daño grave al suelo.

2. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

3. Como enmienda a las tierras sólo se podrá utilizar material compostado, no fresco.

4. Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos fitosanitarios respetuosos con el medio ambiente.

Riego.

1. Queda prohibido dejar tomas de agua abiertas, despilfarrar el agua de riego o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

2. Queda prohibido, asimismo, la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto y que no cuente con autorización, para el riego en las huertas.

3. Las personas usuarias deberán realizar el riego con regaderas con agua de las albercas que encontrarán a su disposición.

4. Queda prohibido utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles y, por tanto, el riesgo con aspersores u otros medios que puedan invadir otras huertas colindantes.

Tratamiento de residuos.

1. Las personas usuarias serán responsables del adecuado estado de limpieza de las huertas y para ello deberán depositar los restos orgánicos en la zona de compostaje.

2. El resto de residuos deberán gestionarse adecuadamente en el punto establecido en el parque de huertas o, en su defecto, en el punto más cercano del sistema de recogida urbana.

Destino de los frutos de la tierra

1. Las personas adjudicatarias tendrán derecho sobre los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibido dar venta de productos hortícolas obtenidos de estos huertos o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. En caso de excedentes, las personas adjudicatarias podrán donar parte de su recolección a entidades que tengan fines humanitarios y/o sociales.

4. El Ayuntamiento dejará sin efectos adjudicación en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de

los productos obtenidos en los huertos.

Gastos de mantenimiento

1. Durante la vigencia de la concesión administrativa, la persona usuaria de la huerta debe hacerse cargo de los gastos que comporte el cultivo de la huerta: abonos, plantas sembradas y demás necesarias para el cultivo y manteniendo la plantación.
2. La persona usuaria estará obligada a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones), y los que considere necesario el Ayuntamiento para sufragar los costes que se deriven de la utilización de las huertas.
3. El Ayuntamiento establecerá un canon por el cultivo de la huerta y una fianza en garantía de la correcta utilización del espacio de dominio público municipal, cuyas cuantías se aprobarán anualmente en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Educación Ambiental

1. Las huertas públicas podrán ser visitadas por escolares de los distintos centros educativos o personas que pasen por la zona, con el fin de conocer las actividades desarrolladas en las mismas y los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
- 2.
3. Las personas usuarias están obligadas a permitir la entrada a las visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, como parte del servicio público ofertado y para fomentar la educación ambiental de los parques de huertas públicas.

14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

14.1 Reglas generales

4. Los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente pliego y en lo no previsto en él, a lo dispuesto por la normativa detallada en el régimen jurídico.
5. Cualquier conducta contraria que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.
6. Los adjudicatarios que por culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán penalizadas con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
7. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
8. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
9. La responsabilidad de los adjudicatarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean ellos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubieran cometido los mismos con la benevolencia del adjudicatario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

14.2 Inspección

1. El personal municipal, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones concesionadas. Dicho personal, tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. Además de ello, el personal municipal podrá igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.
3. Los adjudicatarios deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

14.3 Infracciones

1. Se considerará conducta infractora todo acto o comportamiento llevado a cabo por alguna de las personas usuarias del servicio que contravenga lo dispuesto en la Ordenanza de Huertas Públicas o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación, siempre que esta última esté recogida como de obligado cumplimiento en la Ordenanza de Huertas Públicas.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
 - a) Introducir animales en las huertas, salvo que sean perros guía.
 - b) Adentrarse en las huertas con vehículos de tracción mecánica que no sean agrícolas.
 - c) Causar molestias a las demás personas.
 - d) Cualquier otra conducta contraria a las obligaciones y deberes impuestos por la Ordenanza de Huertas Públicas, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
4. Tendrán la consideración de infracción grave la comisión de las siguientes conductas:
 - a) No realizar un adecuado mantenimiento de las huertas, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllas.
 - b) Ejecutar obras o modificaciones en las huertas, que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c) No destinar las huertas al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícola, en los términos expresamente dispuestos en la Ordenanza de Huertas Públicas.
 - d) Ceder el uso y aprovechamiento de la huerta a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
 - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) Instalar barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en las huertas.
 - g) Proceder a la quema de pastos o restos del cultivo de huertas, así como a la generación de cualquier tipo de fuego.
 - h) No acatar las instrucciones municipales y del personal técnico municipal, o impedir a este personal el acceso a la parcela.
 - i) Acumular dos o más faltas leves en el periodo de un año.
 - j) Impedir el normal aprovechamiento y uso de las huertas al resto de titulares.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Causar lesiones a las demás personas, por actos propios cometidos por cualquier titular o terceras personas que lo acompañaren.

- b) Provocar una contaminación del suelo.
 - c) Abandonar el uso o cultivo de la parcela durante más de tres meses, salvo excepciones debidamente justificadas que serán comunicadas al Ayuntamiento antes de finalizar los tres meses.
 - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las huertas.
 - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - f) Cultivar plantas psicotrópicas u otras cuya siembra, plantación, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
 - g) Comercializar los productos obtenidos en las huertas públicas.
 - h) Falsear, al solicitar la autorización, los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro, relevantes para la adjudicación.
6. La comisión de alguna infracción leve, grave o muy grave por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se pueda imponer, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación no dará lugar al abono de indemnización alguna.
7. Cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria pueda revestir el carácter de delito o falta, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de que se puedan determinar las posibles responsabilidades penales a que hubiere lugar. No obstante ello, el Ayuntamiento podrá instar las acciones penales, civiles o administrativas que como parte perjudicada le puedan corresponder.

14.4 Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza de Huertas Públicas.
2. La comisión de cualquier infracción leve, grave o muy grave, por parte de la persona titular de la concesión, dará lugar a la revocación de la concesión administrativa.

La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

3. Además, la comisión de la infracción conlleva la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa de 50,00 € a 150,00 €.

- Infracciones graves: multa de 151,00 € a 300,00 €, e imposibilidad de acceder a una nueva concesión administrativa de uso de huertas municipales por un período de hasta 5 años.

- Infracciones muy graves: multa de 301,00 € a 1.500,00 €, e imposibilidad de acceder a una nueva concesión administrativa de uso de huertas municipales por un período de entre 5 y 10 años.

4. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

En el supuesto de que no se repongan las cosas a su estado original, lo podrá llevar a cabo el Ayuntamiento de manera subsidiaria y a costa de la persona infractora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa que lo modifique.

5. Cuando las conductas sancionadas hayan causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no haya quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario que se tramitará de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1/2023 de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

14.5 Autoridad competente para sancionar

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde-presidente o Alcaldesa-presidenta.



No obstante lo anterior, el Alcalde o Alcaldesa podrá en cualquier otro órgano local, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

14.6 Procedimientos sancionador

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 63, 64, 85, 89 y 90 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas; y respetando los principios regulados en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (o lo estipulado en las normativas modificadoras de dichas disposiciones).

14.7 Prescripciones de infracciones y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

No obstante la prescripción de la potestad sancionadora, el Ayuntamiento de Anoeta podrá exigir a las personas responsables la reposición de las cosas a su estado anterior, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

15. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-

El Ayuntamiento se compromete a poner a disposición de los adjudicatarios, los huertos urbanos debidamente preparados: con el suelo fértil y toma de agua para el riego.

Los adjudicatarios dispondrán de una **caseta de uso compartido donde guardar aperos y herramientas de trabajo.**

El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes, así como de las obras necesarias para conservación y mejora de las instalaciones, así como mantenimiento del entorno.

16. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones administrativas que otorgan el derecho al uso de las huertas municipales se extinguen:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por desistimiento o renuncia de la concesión administrativa, presentada por la persona beneficiaria, ante el Ayuntamiento.
3. Por defunción de la persona titular de la concesión administrativa o extinción de la personalidad jurídica. En este caso, las personas herederas o familiares podrán recoger los productos hortícolas que hubiese en la huerta.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por resolución judicial.
6. La no formalización de la concesión demanial en los plazos previstos por causa imputable a la adjudicataria.
7. Por rescate o revocación de la concesión administrativa:
 - a) Por sanción administrativa impuesta por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la Ordenanza de Huertas Públicas o en la resolución por la que se conceda la correspondiente concesión administrativa.
 - b) Enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias de la huerta. En este caso, las personas familiares podrán recoger los productos hortícolas que hubiese en la huerta.
 - c) Pérdida del empadronamiento, o no vivir ininterrumpidamente en una vivienda de este municipio durante todo el periodo de vigencia de la concesión.
 - d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de dos meses, salvo que cuente con autorización previa del Ayuntamiento.

- e) Por desaparición sobrevenida de cualesquiera otras de las circunstancias y/o requisitos que motivaron la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en la Ordenanza de Huertas Públicas.
- g) Utilización de la huerta para uso y finalidades diferentes a las establecidas en la Ordenanza de Huertas Públicas.
- h) Impago del canon de utilización.
- i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria para con las demás personas usuarias.
- j) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertas municipales.

En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

- k) La aprobación de cualquier programa municipal que sustituya o sea incompatible con el programa de huertos ecológicos de ocio.
- l) Por cualquier otra causa circunstancia sobrevenida de interés público.
- m) En el caso de concesiones sobre huertas ubicadas en terrenos privados cedidos al Ayuntamiento para este programa, por finalización del arrendamiento o cesión de los terrenos.

17. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SUS CONSECUENCIAS.

1. El expediente se iniciará de oficio, con el informe del personal técnico o personas responsables (tanto personas físicas como jurídicas) que el Ayuntamiento designe para el programa de huertas municipales.

Antes de resolver el expediente, se concederá a la usuaria un plazo de 10 días hábiles –como trámite de audiencia– para que presente las alegaciones y/o documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos.

2. La revocación de la concesión determinará la pérdida automática de la condición de persona usuaria del servicio.

La revocación de la concesión y la consiguiente pérdida de la condición de persona usuaria del servicio no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella persona, ni derecho alguno a la devolución de la tasa abonada. Además, en su caso, la revocación podrá suponer la incautación de la fianza, así como la exigencia de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento o terceros.



I-A ERANSKINA

ANEXO I-A

Pertsona fisikoak

Personas físicas

Aurretiatzko baldintzak betetzen direla adierazten duen erantzukizunpeko adierazpenaren erredua.

Modelo de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos.

Betetzen ditudala Administrazio Publikoarekin kontratatzeke lege ezarritako baldintza guzti-guztiak, eta ez nagoela kontratatzeke debekuaren kausan, azaroaren 8ko 9/2017 Legearen 71. artikuluan xedatutakoaren arabera.

Que cumpla todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración Pública y que no estoy incurso en causa de prohibición prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71 ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Ezagutzen dudala jabari publikoko lurzatiek emakidak emateko baldintza-agiria, herri-baratze gisa erabiltzeko, baldintzarik gabe onartzen dudala eta bertan eskatzen diren baldintza guztiak betetzen ditudala adierazten dudala, hori egiaztatzen duten agiriak badituzala, eta emakidak irauten duen bitartean betetzen jarraitzeko konpromisoa hartzen dudala, emakidaren esleipenduna izanez gero.

Que conozco el Pliego de condiciones para el otorgamiento de concesiones de parcelas de dominio público, para su uso como huertos urbanos, que acepto incondicionadamente y declaro que cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos en los mismos, disponiendo de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de duración de la concesión en caso de ser adjudicatario de la misma.

Konpromisoa hartzen dut prozeduran eskatutako betekizunak agiri bidez egiaztatzeke, emakida esleitzeko proposatzen bada.

Que me comprometo a acreditar documentalmente los requisitos exigidos en el procedimiento, en caso de ser propuesto para la adjudicación de la concesión.

Datu Pertsonalak Babesteari buruzko abenduaren 5eko 3/2018 Lege Organikoarekin bat etorritik, berariaz onartzen dut Anoetako Udalak zerga-betebeharrak eta Gizarte Segurantzarekikoak betetzeari buruzko nire datuak eska diezazkiola Zerga Administrazioaren Estatuko Agentziari eta Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Nagusiari, Sektore Publikoko Kontratuen Legean eta gainerako garapen-arauetan ezarritako baldintzak betetzen dituela egiaztatzeke.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento expresamente que el Ayuntamiento de Anoeta, recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social mis datos relativos al **cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en La Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de referencia.

Anoeta, 2025eko _____aren ____ a

Izen-abizenak/Nombre y apellidos: _____

N.A.N/DNI: _____

Helbidea/Dirección: _____

Telefonozenbakia: _____

Posta elektronikoa/Correo electrónico: _____

I-B ERANSKINA

ANEXO I-B

Pertsona fisikoak

Aurretiazko baldintzak betetzen direla adierazten duen erantzukizunpeko adierazpenaren eredua.

_____ Jaun/andrea,
adinez nagusia, _____ NAN zenbakia duena,
gaitasun juridiko eta jarduteko gaitasun osoa duena,
_____ elkarte edo
entitatearen ordezkari gisa jardunez; _____
IFK zenbakia duena, honako hau adierazten du bere
erantzukizunpean:

Betetzen ditudala Administrazio Publikoarekin kontratatzeke lege ezarritako baldintza guzti-guztiak, eta ez nagoela kontratatzeke debekuaren kausan, azaroaren 8ko 9/2017 Legearen 71. artikuluan xedatutakoaren arabera.

Ezagutzen dudala jabari publikoko lurzati emakidak emateko baldintza-agiria, herri-baratze gisa erabiltzeko, baldintzarik gabe onartzen dudala eta bertan eskatzen diren baldintza guztiak betetzen ditudala adierazten dudala, hori egiaztatzen duten agiriak badituz, eta emakidak irauten duen bitartean betetzen jarraitzeko konpromisoa hartzen dudala, emakidaren esleipendun izanez gero.

Konpromisoa hartzen dudala prozeduran eskatzen diren betekizunak agiri bidez egiaztatzeke, kontratua esleitzeko proposatzen banaute. Datu Pertsonalak Babestari buruzko abenduaren 5eko 3/2018 Lege Organikoarekin bat etorritik, berariaz onartzen dut Anoetako Udalak zerga-betebeharrak eta Gizarte Segurantzarekikoak betetzeke buruzko nire datuak eska diezazkiola Zerga Administrazioaren Estatuko Agentziari eta Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Nagusiari, Sektore Publikoko Kontratuen Legearen testu bateginean eta gainerako garapen-araudian ezarritako baldintzak betetzen dituela egiaztatzeke.

Entidades sin animo de lucro

Modelo de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos.

Don/Doña _____

Con CIF número _____
con plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en representación del Centro o Entidad:

_____ con CIF número _____
declara bajo su responsabilidad:

Que cumpla todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración Pública y que no estoy incurso en causa de prohibición prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71 ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Que conozco el Pliego de condiciones para el otorgamiento de concesiones de parcelas de dominio público, para su uso como huertos urbanos ecológicos, que acepto incondicionadamente y declaro que cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos en los mismos, disponiendo de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de duración de la concesión en caso de ser adjudicataria de la misma. Que me comprometo a acreditar documentalmente los requisitos exigidos en el procedimiento, en caso de ser propuesto para la adjudicación del contrato. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento expresamente que el Ayuntamiento de Anoeta, recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social mis datos relativos al **cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de referencia.

Anoeta, 2025eko _____ aren ____ a

Izen-abizenak/Nombre y apellidos: _____

N.A.N/DNI: _____

Helbidea/Dirección: _____

Telefonozenbakia: _____

Posta elektronikoa/Correo electrónico: _____